

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Menciones	Mención en Criptología y Seguridad de la Información, Mención en Redes y Sistemas en Internet, Mención en Gestión y desarrollo de proyectos Web, Mención en Diseño y creación de videojuegos
Universidad solicitante	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Centro/s	• Facultad de Ciencias y Tecnología
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Rama de Conocimiento	Ingeniería y Arquitectura

En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, en relación con el procedimiento para la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales ya verificados, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla solicita la modificación del Grado en Ingeniería Informática en el sentido de modificar los siguientes aspectos:

CRITERIO II: JUSTIFICACIÓN

- [1] Apartado 2.1.- Se actualiza la información relativa a la justificación de las metodologías de enseñanza-aprendizaje y la justificación del desarrollo metodológico de las asignaturas.
- [2] se actualiza la información relativa a los equipos responsables de Servicios universitarios.

CRITERIO IV: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

- [3] Apartado 4.1.- Se amplía la información relativa al perfil de ingreso recomendado.
- [4] Apartado 4.2.- Se actualiza la información relativa a los requisitos de acceso y criterios de admisión.
- [5] Apartado 4.4.- Se amplía la información relativa al reconocimiento de créditos por experiencia laboral y/o profesional.

CRITERIO V: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

- [6] Apartado 5.1.- Plan de estudios: Se amplía la información sobre el desarrollo de las prácticas de iniciación profesional.
- [7] Se amplía la información relativa al desarrollo del Trabajo Fin de Grado.
- [8] Se amplía la información sobre la metodología docente y actividad del estudiante [modificación nº 8];
- [9] Se amplía la información sobre el sistema de evaluación.
- [10] Se añade un nuevo apartado relativo al procedimiento de gestión y desarrollo de las prácticas externas.

CRITERIO VI: PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO

- [11] Apartado 6.1.- Se amplía la información relativa al personal académico exponiendo las especialidades de la enseñanza online y de la propia metodología de la Universidad.
- [12] Se aumentan y actualizan los recursos de personal académico disponibles.
- [13] Apartado 6.2.- Se actualiza la información relativa a otros recursos humanos disponibles.

Criterio VII: Recursos materiales y servicios.

- [14] Apartado 7.1.- Se actualiza la información relativa a los recursos materiales y servicios de la Universidad.

Criterio IX: Sistema de garantía de calidad.

- [15] Apartado 9.- Se actualiza la información relativa al Sistema de Garantía de Calidad del Título.

Criterio X: Calendario de implantación.

- [16] Apartado 10.1.- Se actualiza la información relativa al calendario de implantación para adaptarla a la realidad.

El presente Informe recoge únicamente la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado respecto a la memoria verificada y que no hayan sido señalados en el formulario de modificación.

La Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL, una vez analizada la documentación remitida por la Universidad, considera que las modificaciones introducidas no suponen un cambio en la naturaleza y objetivos del título y por tanto, ha elaborado un informe que implica una valoración **favorable** para las modificaciones anteriores que tienen asignados los números siguientes: **[1], [2], [3],**

[4] , [5], [6], [7], [8], [10], [11], [12], [13], [14] , [15] y [16].

Asimismo, analizada la documentación remitida por la Universidad y considerando que la propuesta afecta a la naturaleza y objetivos del título verificado, la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL **no acepta las modificaciones solicitadas** marcadas con el número [9], por lo que emite **informe desfavorable**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado.

MOTIVACIÓN

CRITERIO V. PLANIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS

En relación al requerimiento de revisar el sistema de evaluación propuesto para las diferentes asignaturas, no se cuestionaba de manera genérica las pruebas tipo test, perfectamente válidas en diferentes contextos, sino que incidía en la necesidad de establecer métodos docentes y de evaluación relacionados con las diferentes competencias incluidas en las asignaturas y materias que conforman el título.

A partir de la información facilitada, se considera que el sistema de evaluación propuesto para evaluar los resultados de aprendizaje alcanzados en las asignaturas es demasiado uniforme y poco flexible cuestionando seriamente su coherencia con el amplio abanico de competencias a alcanzar por el estudiante, que deben ser desarrolladas, asumidas y evaluadas según los diferentes procedimientos de enseñanza y aprendizaje utilizados.

Esta reflexión relativa al sistema de evaluación de las competencias alcanzadas a través de las distintas asignaturas y materias se puede hacer igualmente extensiva al sistema de evaluación de las competencias alcanzadas mediante la realización del Trabajo Fin de Grado.

Asimismo, para la mejora de la propuesta, se incluyen las siguientes **recomendaciones** para su consideración de cara al seguimiento y renovación de acreditación posterior del Título:

Criterio I: Descripción del título.

Aunque en la descripción general del plan de estudios se afirma que "El plan de estudios del Grado en Ingeniería Informática de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla ha sido diseñado con el fin de ofrecer la formación necesaria para acceder a las profesiones de Ingeniero en Informática e Ingeniero Técnico en Informática, de acuerdo con las premisas y recomendaciones recogidas por la Resolución 12.977 de 8 de Junio de 2009, BOE de 4 de agosto de 2.009, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las citadas profesiones", se ha constatado en esta evaluación que en la actualidad el plan de estudios no se ajusta en su totalidad a estas recomendaciones en lo relativo a las menciones establecidas y su correspondencia con las ramas de tecnologías específicas fijadas, y en cuanto a la división de módulos, lo que finalmente cuestionaría e impediría que este título condujese a la profesión de Ingeniería Técnica en Informática. Esta Comisión recomienda que se revise y/o modifique esta información pública en aras de

garantizar la veracidad de la información que se facilita tanto a los estudiantes, actuales y futuros, como a los distintos grupos de interés del título.

CRITERIO IV. ACCESO Y ADMISIÓN

Se ha detectado que se prevé el reconocimiento de créditos con la consideración de créditos optativos por experiencia profesional cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular. A este respecto, la Universidad ha alegado que, para evitar que se reconozcan créditos optativos sin que haya demasiada correspondencia entre la formación que se reconoce y el trabajo profesional desarrollado, se exige que la concordancia entre conocimientos y competencias adquiridos sea del 75%. Este requisito debe incorporarse en la memoria de verificación; su inclusión y aplicación efectiva serán objeto de especial atención durante los posteriores procesos de evaluación a que se someta el Título.

CRITERIO V. PLANIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS

No queda claro en la Memoria y en las alegaciones cómo se va a conocer el trabajo que el alumno hace con el contenido para asignarle un 20% de la nota final. La Comisión valora positivamente la preocupación de la Universidad por la mejora en la interacción del alumno con el contenido. Sin embargo, si la acción del alumno con el contenido va asociado con un porcentaje de la evaluación, se debe señalar cómo se realiza el control y la gestión de dicha interactividad, aspecto este que no se concreta ni en la memoria ni en las alegaciones presentadas. Por tanto, esta cuestión será de especial atención en posteriores procesos de evaluación a que se someta el título.

CRITERIO VII. RECURSOS MATERIALES

En la memoria se indica que "Los recursos disponibles en la Universidad Isabel I, junto con el carácter no presencial de la Universidad Isabel I [...] dotan a la institución de una flexibilidad y una capacidad suficientes para atender posibles incrementos en la demanda del Título. La generación de servicios a través de medios digitales permite, por tanto, dar una respuesta adecuada a un mayor número de estudiantes..." Esta frase, tal y como ha reconocido la Universidad en su escrito de alegaciones, da a entender que la admisión de nuevos estudiantes puede llegar a ser ilimitada. Debe indicarse con claridad en este apartado de la memoria que los incrementos en la demanda del título tendrán como límite las plazas de nuevo ingreso aprobadas en la memoria de verificación.



Fdo: Dña. Isabel Velázquez Soriano
Presidenta de la Comisión de
Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL